



## **UNION DE ABOGADOS**

**Calle 12 B No 8 – 39 Oficina 403 Edificio Bancoquia, Bogotá -Colombia**  
**Teléfonos 3412306 Celular 3105702881**  
**Email : uniabogados2011@gmail.com**

Señor(a):

**Dra. GILMA RONCANCIO CORTES**

**JUEZ OCTAVO (8º.) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

[Flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7ma.No. 12C-23,piso 8vo. Ed. Nemqueteba

Bogotá-Colombia

E. S. D.

Referencia: CUI No.1100131100820200008900 DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MARIO ALFONSO VARGAS V.s LUZ ESTELA RODRIGUEZ GORDILLO.

### **ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA, EXCEPCIONES DE FONDO.**

MARIO ALEJANDRO TORRES SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.409.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 179.752 del Consejo Superior de la Judicatura, con datos de contacto Mail: [uniabogados2011@gmail.com](mailto:uniabogados2011@gmail.com) (autorizo se me notifique por éste medio electrónico) y Cel 3105702881, Calle 12 B No 8 – 39 Oficina 403 Edificio Bancoquia, Bogotá -Colombia, me dirijo a su señoría en nombre y representación de la ciudadana LUZ ESTELA RODRIGUEZ GORDILLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, residente en la Calle 70 bis sur No. 78C-89, Barrio Nueva Granada Bosa 2º.Sector de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.640.210 de Bogotá, extremo pasivo dentro del proceso de la referencia, para ejercer el derecho a la contradicción, oponiéndonos a la demanda de Divorcio dentro de la oportunidad legal, al tenor de los artículos 88,91,96, 368 s.s. y 388. del Código General del Proceso y conforme a los siguientes hechos y derechos:

### **CONTESTACION A LAS PRETENSIONES**

**A LA PRIMERA PRETENSION:** Nos oponemos al divorcio vincular en la medida que la parte actora no hace una proposición jurídica completa a la Jurisdicción, notando que se encuentra ausente el motivo causal en la que pudiera darse el evento jurídico solicitado de cesación de efectos civiles del Matrimonio Católico. Y como no se pidió declarar alguna de las enlistadas en el artículo 154 del Código Civil, difícilmente su señoría podría decretar sin razón motivante alguna de esta pretensión desvinculante de uno de los ritos más respetables en Colombia.

Debe quedar claro que a pesar de tener la demanda un título CAUSAL INVOCADA, esta no se encuentra relacionada en la fórmula de la pretensión ni siquiera por remisión y al estar dentro de un proceso verbal de naturaleza declarativa es inherente a la declaratoria pedida su inclusión en la pretensión elevada, ya que no pueden las partes o el mismo juez entrar a suponer o refaccionar el defecto de la pretensión.

**A LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA PRETENSIONES:** AL ser derivadas de la principal, igual nos oponemos y la presente demanda resulta un abuso de la vías del derecho y cuenta por su ambigüedad y mendacidad de la parte actora en su impulso de pretensiones genéricas con las que quiere ocultar su culpa en el divorcio en cabeza del señor MARIO ALFONSO VARGAS y la cuota o pensión alimentarias que no se cuantifican en su libelo demandatorio como cumplimiento del voto de auxilio mutuo y solidaridad a la cónyuge desprotegida a más de las sanciones de condena en perjuicios por la abusiva ruptura del Matrimonio Celebrado

por el rito católico en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario el 28 de Julio de 1990, Registrado en la Registraduría de Bosa del Círculo de Bogotá D.C., Indicativo Serial 03440168, el 3 de Marzo de 2006.

**A LA SEXTA:** Que se marcó como Quinta ; no es imposible que se condene en costas a la presunta demandada cuando su proceder está totalmente apegado a la Ley y a su intuición como madre y esposa de los que es bueno o malo para sus hijos que ha dado una muestra del sostenimiento de su hogar incluso sin la ayuda de su compañero, proyectando ante la sociedad la continuidad.

### **CONTESTACION DE LOS HECHOS**

**AL PRIMERO HECHO:** Es Cierto. Dejando por descontado lo desueto del libelo demandatorio y que formalmente los documentos dan evidencia, dada la inactividad de la parte actora, al punto que mi cliente se esta es notificando voluntariamente de la demanda.

**AL SEGUNDO HECHO:** Es parcialmente cierto en la medida que no se relaciona la existencia del hijo NELSON JAVIER VARGAS RODRIGUEZ, nacido el 24 de enero de 1995 y también mayor de edad.

**AL TERCER HECHO:** Es cierto, pero como el señor MARIO ALFONSO VARGAS se ha sustraído por años a la manutención de sus obligaciones alimentarias, para con sus hijos y esposa le debe a la señora LUZ ESTELA RODRIGUEZ GORDILLO las respectivas recompensas por estos ítems en la medida que los padres de la demandada siempre los tuvieron viviendo en su inmueble familiar y los apoyaban económicamente, dinero que debe a su progenitores.

**AL CUARTO HECHO:** Es Falso, que se pruebe. No se puede afirmar que en las parejas no exista desavenencias, pero que esas discusiones hayan trascendido a hechos de violencia física, verbal o psicológica jamás, nunca se produjo medida de protección, ni acercamiento a las autoridades de Bienestar Familiar, Judiciales o Policivos.

**AL QUINTO HECHO:** No es cierto. El señor MARIO ALFONSO VARGAS, tras confesar infidelidad matrimonial con la señora DORIS LETICIA SILVA ROJAS y que formalizaría su relación con ella se retiró del hogar formado con la señora LUZ ESTELA RODRIGUEZ GORDILLO, hace cinco años, no sin antes prometer que cumpliría con los votos matrimoniales y no desampararía a su cónyuge.

**AL SEXTO HECHO:** Falso, la señora LUZ ESTELA RODRIGUEZ GORDILLO no ha consentido en la ausencia de su esposo en el hogar, el ha mantenido una actitud renuente a cumplir con sus obligaciones Católicas y Civiles y se retiró del hogar abandonándolo a su suerte desde el año 2015, para cometer punible ayuntamiento con la señora DORIS LETICIA SILVA ROJAS que es la verdadera causal que debe motivar un divorcio en ésta relación marital.

**AL SEPTIMO HECHO:** Es cierto parcialmente, no obstante va de cuando en vez al domicilio del hogar, nunca se le han cerrado las puertas, ni se le ha rechazado en la posibilidad de reconciliaciones.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

De parte de mi poderdante propongo las siguientes excepciones:

#### **INEXISTENCIA DE INTERES PARA OBRAR.**

Neg Allegans Propian Turpidunimen Propiam Causam, no es posible en derecho que el cónyuge culpable de la fractura del Hogar,,Familia y relación marital surja como parte actora del divorcio aduciendo un hecho de

decantación, esto es la separación de cuerpos de hecho por más de dos(2) años, frente a la verdad material de lo ocurrido en la vida de los contrayentes MARIO ALFONSO VARGAS Y LUZ ESTELA RODRIGUEZ GORDILLO.

Es una posición ladina, cuando la culpa del desgüeño matrimonial partió desde siempre del señor de la casa, quien a pesar de una relación de convivencia de 35 años, tortuosa y sumisa para mi poderdante quien aceptó ser tratada como objeto sexual, con ausencia de compromiso de amor de adherencia, ser tratada como la empleada del servicio a la que por años se le ofreció únicamente un ínfimo y limitado diarios para el sostenimiento de la casa, viendo como el salario de VARGAS se disipaba en la calle y que en veces no llegaba por la pernicia de haberse enquistado el hogar conformado en la casa de los suegros maternos, decidió el pretendido actor, en contra del contrato matrimonial amparado por los ritos y votos canónicos de la fe católica, el cual no tiene divorcio sino cesación de efectos civiles, abandonar el hogar hace cinco años para dedicarse a las mieles de consumir la infidelidad con la señora DORIS LETICIA SILVA ROJAS.

No sobra advertir que antes de ella se detectaron otras relaciones extramaritales, especialmente con la señora MATHA GARCIA.

#### AUSENCIA EN LA CÓNYUGE DE VOLUNTAD ORDEN O DISPOSICION PARA FRACTURAR EL CONNUVIO MATRIMONIAL

LUZ ESTELA RODRIGUEZ GORDILLO, no puede recibir las sanciones y consecuencias de las decisiones unilaterales del señor MARIO ALBERTO VARGAS, en las que no participó, no pactó, ni acordó, ni representada romper el contrato matrimonial y sus votos, deberes, derechos y obligaciones.

Muy cómoda resulta la posición de la parte actora al mencionar una separación de cuerpos que es un acto consensuado o litigado, disfrazando que fue el señor MARIO ALFONSO VARGAS quien genero la condición de hecho que reclama a lo que se le suma ocultando su culpa y eludiendo sus obligaciones por romper el vinculo matrimonial, explicando como un niño que fueron las discusiones tenidas con su esposa las causantes de un divorcio y no que estas discusiones ocurrían por su irresponsabilidad con los gastos de la casa y sus hijos aunado al descaró con el que ya se revelaba su relación extramatrimonial, creyendo que la sumisión y amor de su esposa daba para tanto.

La señora RODRIGUEZ GORDILLO conserva su domicilio matrimonial, el arraigo de su hogar, esperando que el señor aquí demandante responda por los gastos de su casa y alimentos de la cónyuge a la que le debe solidaridad y asistencia moral, sea por motivación propia ateniéndonos a sus principios o por Ley Artículo 411 numerales 1 y 4(Ley 1ª. De 1976), además porque la mujer abandonada carece de bienes al dedicar una vida a su hogar y esposo, no tiene profesión u oficio distinto al de ama de casa, el socio conyugal disipó sus salarios de forma que no generó haberes, salvo sus salarios que mantuvo ocultos.

#### CAUSAL SUBYACENTES DEL DIVORCIO

La verdad material y sustancial que tiene vocación de fracturar el vinculo civil del matrimonio católico en el caso de los señores esposos LUZ ESTELA RODRIGUEZ GORDILLO Y MARIO ALFONSO VARGAS, son las relaciones sexuales extramatrimoniales del esposo con las señoras MARTHA GARCIAS Y DORIS LETICIA SILVA ROJAS, que en su oportunidad fueron censuradas, nunca se han perdonado por la esposa, hecho que definitivamente motivó al aquí demandante para fracturar la relación matrimonial auto colocándose en el ostracismo para que nadie importunara su culpa, que ahora quiere eludir. Lo que en principio era simples presunciones y se entera de las pruebas no menos de un año.

#### OMISION EN LA DEFINICION DE LOS TEMAS QUE ABARCA LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO

La parte actora dejó entre el tintero los pormenores que la ley imponen al rito que se trava en litis, ya que, a voces del artículo 113,115,176,257, del C.C. y 389 del CGP la sentencia de divorcio debe ocuparse también de fenómenos que interesan al legislador como son la liquidación de todo los efectos que produjo dicho contrato, en ese orden de ideas para el caso del matrimonio VARGAS RODRIGUEZ, se debe definir la pensión alimentaria que se debe prodigar a la ama de casa carente de todo recurso y bienes para su congrua subsistencia, el pago

de alimentos adeudados por el demandante sin cancelarlos que asumió la demandada y la condena de perjuicios en los que incurre MARIO ALFONSO VARGAS al romper de manera abusiva e ilegal el contrato de matrimonio.

#### MEDIDA PROVICIONAL DE ALIMENTOS PARA LA CONYUGE INOCENTE DE LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO.

Conforme a las anteriores excepciones, se han de fijar alimentos provisionales, teniendo en cuenta lo reglado en los artículos 419 del Código Civil el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia inciso primero parte final Y Al tenor de los montos de prelación establecidos y limitantes al respecto Art 130 del Código de la Infancia y Adolescencias; artículo 391 del C.G.P (129,594#6 del C de P.C) y el Código Sustantivo del Trabajo Arts. 154 a 156.. Porque la señora LUZ ESTELA RODRIGUEZ GORDILLO difícilmente cuenta con ingresos , aunado a pasivos abultados que le dejó su marido lo que plantea un ingreso pírrico para sostener su propia subsistencia.

#### PRUEBAS QUE SE PRETENDEN

##### INTERROGATORIO DE PARTE

Con las formalidades de ley solicito a su señoría decretar interrogatorio de parte que deberá absolver el señor MARIO ALFONSO VARGAS, RESIDENTE DONDE INFORMA EN SU DEMANDA el actor, Carrera 87 b bis No.71ª-32 sur, Barrio Bosa la Independencia de Bogotá D.C., o en la dirección laboral Carrera 13 No. 64-10 de la Ciudad de Bogotá D.C., Panadería El Cometa S.A.S. de quien se desconoce correo electrónico; el cual formulare sobre hechos de la demanda, la contestación, oralmente en audiencia pública, reservando el derecho a presentarlo en sobre cerrado. Señálese fecha y hora.

##### TESTIMONIALES

Se solicita por parte del extremo demandado en su calidad de familiares y allegados conocedores de los hechos, para que absuelvan cuestionamientos que este apoderado les hará en forma verbal o escrita, lo que les conste de la convivencia de los esposos en litigio, de la infidelidad descubierta y de las condiciones económicas de la cónyuge. fíjese fecha y hora.

Las testimoniales de:

1. NELSON JAVIER VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en la Calle 70 bis sur No.78-C-89 Barrio Nueva Granada Bosa 2do. Sector de Bogotá D.C. (hiio del matrimonio).
2. DIANA CATHERINE VARGAS RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en la Calle 70 bis sur No.78-C-89 Barrio Nueva Granada Bosa 2do. Sector de Bogotá D.C.(hiia del matrimonio).
3. DORIS LETICIA SILVA ROJAS, mayor de edad, residente en la Carrera 87 b bis a sur No.71 a-69 sur, casa 71C-32, Barrio Bosa Potreritos de Bogotá D.C.(compañera sexual del demandante)
4. JUDITH SORAIDA FRAILE RODRIGUEZ, mayor de edad, con C.C. No. 52.469.989 de Bogotá D.C. puede ser citada en la Calle 37 No.38-161,apto 602,Torres 11, Ciudad Verde Soacha ,Cundinamarca
5. FANY PENAGOS DIAZ, mayor de edad, con C.C. No. 52.306.402 de Bogotá D.C. puede ser citada en la Calle 66b sur No.81-g-88 del Barrio Antonia Santos de Bosa de Bogotá D.C.
6. MARCELA PENAGOS, mayor de edad, con C.C. No. 52.762.606 de Bogotá D.C. puede ser citada en la Carrera 79 No.70b-12 sur de Bogotá D.C.
7. MARTHA GARCIA, se puede citar por medio del suscrito apoderado a la Calle 12 B No. 8-39 of 403 Ed. Bacoquia de Bogotá D.C.(excompañera sexual del demandante)

## DOCUMENTAL:

- A- Todos y cada uno de los documentos aportados por la parte actora y el trámite oficial que se ha dado al asunto.
- B- Cédulas de los hasta la fecha casados LUZ ESTELA RODRIGUEZ PENAGOS Y MARIO ALFONSO VARGAS.
- C- Registros Civiles de los hijos del matrimonio, DIANA CATHERINE VARGAS RODRIGUEZ, Registraduría Distrital de Bosa Serial 910410-03613 y NELSON JAVIER VARGAS RODRIGUEZ, Registraduría Distrital de Bosa Serial 850124-51089.
- D- Poder Para Actuar en un folio útil.
- E- Fotos en número de nueve (9) que dan cuenta de la comisión de hechos violatorios de la fidelidad debida a las relaciones sexuales maritales, principio que se guarda por muchas razones entre otras la salubridad de la pareja contrayente y el respeto moral a la misma.

## PRUEBAS OFICIALES QUE SE REQUIERE ORDEN JUDICIAL

Comedida y respetuosamente se le solicita a su señoría, proceda al tenor del Art 273 y Parágrafo 2do. del artículo 291 del Código General del Proceso a oficiar a las base de datos:

Se oficie al representante legal de la persona moral Panadería El Cometa S.A.S., ubicada en la Calle 22 No. 8-75 de la Ciudad de Bogotá D.C., para que informe en relación a su empleado MARIO ALFONSO VARGAS, panadero jefe, portador de la C.C.No.80.264.959 de Bogotá, el tiempo de servicio en la empresa, monto de salarios y primas ,bonificaciones que le han sido cancelados durante el tiempo de servicio hasta la actualidad, EPS,ASEGURADORA PENSIONAL.

-Del Sistema de Seguridad Social en Salud y /o Pensiones SIDRES para que nos informe si allí se encuentra relacionado o registrado MARIO ALFONSO VARGAS, portador de la C.C.No.80.264.959 de Bogotá, como afiliado cotizante el a aquí demandante, de ser así con qué empresa y cuáles son sus anotaciones de domicilio y quien actúa, como personas a cargo.

-A la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privado de Zonas Suer-Centro-Norte de Bogotá D.C, para establecer si el señor MARIO ALFONSO VARGAS, portador de la C.C.No.80.264.959 de Bogotá, posee como propietario inscrito o falsa tradición bienes inmuebles.

-Al servicio Integrado de Movilidad SIM del Bogotá D.C. y/o Secretaria de Transito Distrital, para establecer si el demandante MARIO ALFONSO VARGAS, , portador de la C.C.No.80.264.959 de Bogotá es propietario inscrito de automotores.

- A las Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,para saber si es MARIO ALFONSO VARGAS, portador de la C.C.No.80.264.959 de Bogotá, propietario o socio de algún bien mercantil o de comercio.

-A la Superintendencia Financiera para establecer qué productos posee a su nombre MARIO ALFONSO VARGAS, portador de la C.C.No.80.264.959 de Bogotá y en qué estado se encuentran.

-A la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales DIAN para establecer si mi poderdante y el demandante han declarado patrimonio o rentas o respondido por gravámenes.

-A la Supersociedades para establecer si el demandante MARIO ALFONSO VARGAS, portador de la C.C.No.80.264.959 de Bogotá es socio o propietario de alguna firma comercial o industrial en éste régimen vigilado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ADJETIVOS: Artículos 87 ,92,388,389, 436 ss. del Código General del Proceso I, en concordancia del Artículo 149 del Código del menor, 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, Ley 1194 de 2008.

SUSTANTIVOS154, Modificado por la ley 1ª. De 1976 art 23numeral 4; Arts160,161,162; 411del Código Civil, Modificado por el artículo 8vo de la Ley 791 de 2002, Decreto 2282 de 1989 art 1 numeral 166 q

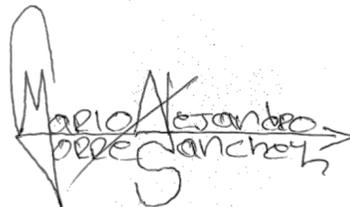
#### NOTIFICACIONES

EL suscrito las recibirá en la secretaría de su Despachó ó en la Calle 12 B No 8-39 of 403 de la Ciudad de Bogotá D.C.. Edificio Bancoquia. Correo Electrónico [uniabogados2011@gmail.com](mailto:uniabogados2011@gmail.com), a donse se autoriza las notificaciones de autos y sentencias, si y sólo si el expediente acompaña a la providencia que se notifica en estos momento de Pandemia Covid 19.

EL Demandante en la Carrera 87 b bis No.71ª-32 sur, Barrio Bosa la Independencia de Bogotá D.C., o en la dirección laboral Carrera 13 No. 64-10 de la Ciudad de Bogotá D.C., Panadería El Cometa S.A.S..Se desconoce el mail de este sujeto procesal.

La Demandada en la Calle 70 bis sur No.78-C-89 Barrio Nueva Granada Bosa 2do. Sector de Bogotá D.C.,no maneja mail personal.

De la Señora Juez su servidor,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIO ALEJANDRO TORRES SANCHEZ'. The signature is somewhat stylized and includes a large 'M' at the beginning.

**MARIO ALEJANDRO TORRES SANCHEZ**  
C.C. No 79.409.573 de Bogotá  
T.P. No 179.752 del C.S.J.